

# ESTATUTOS DE LA RED DE APRENDIZAJE-SERVICIO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE LA USAL

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Con el nombre de “Red de Aprendizaje-Servicio de Profesores y Profesoras de la USAL” se constituye esta Asociación, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y de sus normas complementarias, con plena capacidad para el ejercicio de los derechos y obligaciones que la legislación española establece.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es la localidad de Salamanca.

**Artículo 2.-** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.-** La finalidad general de la Asociación es el fomento del aprendizaje-servicio (ApS) en la Universidad de Salamanca. Sus fines específicos son:

- a) Fomentar la puesta en práctica de proyectos de ApS alineados con los Derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- b) Potenciar la colaboración entre el profesorado que trabaja la metodología docente del ApS.
- c) Difundir los resultados de los proyectos de ApS que desarrollen los miembros de la Asociación.
- d) Cooperar y colaborar con la Universidad de Salamanca en todos los aspectos relacionados con esta metodología.
- e) Cualquier otro que contribuya al desarrollo y potenciación del ApS, en el marco establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Creación de espacios de intercambio y formación entre el profesorado de la Asociación.
- b) Promoción de publicaciones o investigaciones sobre ApS de los miembros de la Asociación.
- c) Colaboración con otras redes de ámbito educativo y social en el marco del ApS.
- d) Participación en actividades de formación sobre ApS en coordinación con la Unidad de Aprendizaje-Servicio de la Universidad de Salamanca.
- e) Cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación

**Artículo 5.-** La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, sita en el Campus Miguel de Unamuno, s/n, CP 37007 Salamanca.

## **CAPÍTULO II**

### **SOCIOS/AS**

**Artículo 6.-** Podrán pertenecer a la Asociación todo miembro del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca, así como aquellos profesores y profesoras que impartan docencia en titulaciones oficiales de la Universidad de Salamanca en sus centros adscritos.

**Artículo 7.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios promotores o fundadores, que serán aquellos miembros del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca, así como aquellos profesores y profesoras que impartan docencia en titulaciones oficiales de la Universidad de Salamanca en sus centros adscritos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as ordinarios/as o de número, que serán aquellos miembros del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca, así como aquellos profesores y profesoras que impartan docencia en titulaciones oficiales de la Universidad de Salamanca en sus centros adscritos, que soliciten incorporarse a la Asociación después de su constitución.
- c) Socios colaboradores, que serán aquellas entidades o personas que por su aportación al cumplimiento de los fines de la Asociación sean merecedoras de esa distinción. El nombramiento de los socios colaboradores corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 8.-** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por el impago de las cuotas de la Asociación.
- c) Por incumplimiento reiterado de algunos de los deberes de socio.

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Cuando un socio/a deje de pertenecer a la Asociación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma o en sus bienes, quedando a favor de la Asociación.

**Artículo 9.-** Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener para sus socios/as.
- c) Ser miembro de pleno derecho de la Asamblea General y participar con su voto en la toma

de decisiones.

- d) Ser elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Cuantos otros les confieran los presentes Estatutos o la legislación vigente.

**Artículo 10.-** Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y colaborar en cuantas actividades sean programadas por la Asociación o por cualquiera de sus órganos.
- d) Difundir y dar a conocer la Asociación, sus fines y sus actividades.

**Artículo 11.-** Los socios/as colaboradores podrán asistir a las asambleas con voz pero sin derecho de voto.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 12.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrado por todos los miembros de la Asociación. A la Asamblea podrán asistir como invitadas aquellas personas que lo soliciten a la Junta Directiva en el plazo que ésta determine.

**Artículo 13.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año al finalizar el curso académico; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios. Las reuniones podrán ser tanto presenciales como telemáticas.

**Artículo 14.-** Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Cualquier miembro de la Asociación puede proponer asuntos para que sean incluidos en el orden del día dentro del plazo que determine la Junta Directiva, que no será inferior a cinco días. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos cinco días para las ordinarias y dos días para las extraordinarias.

**Artículo 15.-** Se entenderá válidamente constituida la Asamblea si, a la hora expresada en la convocatoria, está presente, al menos, un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco o las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 16.-** Son competencias indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las cuentas anuales de la Asociación.
- b) El establecimiento de las cuotas ordinarias o extraordinarias
- c) La elección de los miembros de la Junta Directiva
- d) El examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- e) La reforma de los Estatutos de la Asociación.
- f) La disolución de la Asociación.

Adicionalmente, corresponde a la Asamblea General:

- a) La discusión y aprobación, en su caso, de las peticiones del profesorado asociado.
- b) La adopción de cualquier otro acuerdo sometido a su conocimiento a instancia de la Junta Directiva o del profesorado asociado.

## **CAPÍTULO IV**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 17.-** La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. La Junta Directiva estará formada por: un/a Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un máximo de seis vocales, a ser posible uno por rama de conocimiento.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios y socias que estén al corriente del pago de cuotas en Asamblea General Ordinaria. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Su mandato tendrá una duración de dos años y podrán ser revocados por la Asamblea General. La elección de la Junta Directiva se realizará mediante la votación de candidaturas completas que deberán especificar qué personas asumen cada responsabilidad, resultando elegido aquella que obtenga un mayor número de votos en la Asamblea General.

**Artículo 18.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio o socia.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva se reunirá, de manera presencial o virtual, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. En cualquier caso, se reunirá como mínimo una vez al año.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 21.-** Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, convenios y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales.
- d) Informar de manera transparente y puntual a los socios/as de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de su interés y contar con su opinión.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- f) Crear comisiones de trabajo para las tareas que se consideren oportunas.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 22.-** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de esta.

- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo su voto dirimente en caso de empate. Llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, y dirigir las actividades de la Asociación.
- c) Adoptar, por razones de urgencia, cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- d) Cualquier otra competencia que le fuera conferida por los presentes Estatutos.

El Presidente/a nombrará entre los vocales de la Junta Directiva a quien lo sustituya en casos de ausencia, teniendo sus mismas atribuciones.

**Artículo 23.-** Compete a la Secretaría de la Junta Directiva:

- a) La llevanza y custodia del Libro de Actas de la Asociación, así como el sello oficial.
- b) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- c) Emitir certificados relativos a los acuerdos adoptados en el seno de la Asamblea o de la Junta Directiva, o relativos a la condición de la persona asociada, a la intervención en ponencias y comunicaciones con ocasión de las reuniones, jornadas y demás actividades de la Asociación.
- d) Organizar y dirigir el fichero y el archivo y ser responsable de la custodia de la documentación, así como de la base de datos de la Asociación.
- e) Ocuparse de la comunicación con el profesorado asociado a través del correo electrónico de la Asociación.
- f) Asistir a la Presidencia en la dirección de las actividades de la Asociación.

**Artículo 24.-** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Se encargará de todos los asuntos económicos de la Asociación.

**Artículo 25.-** Compete a las Vocalías de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con la presidencia en la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y en la dirección de las actividades de la Asociación.
- b) Participar en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva.
- c) Cualquier otra función específica que la Junta Directiva pueda atribuirle dentro de los asuntos de interés de la Asociación.

**Artículo 26.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 27.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de

la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 28.-** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 29.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, y contará con un libro de actas en el que constarán las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Asimismo, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 30.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 31.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a alguna asociación sin ánimo de lucro.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Salamanca a 30 de septiembre de 2025.

ANTONIA DURÁN AYAGO

ANA MARÍA MARTÍN NOGUERAS

ARACELI QUEIRUGA DIOS

NURIA DEL ÁLAMO GÓMEZ

MARÍA JOSÉ FERMOSE PALMERO

DAVID CABALLERO FRANCO

ANA BELÉN GIL GONZÁLEZ

ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍN

CARLA AMORÓS NEGRE

EVELIO TEIJÓN LÓPEZ-ZUAZO

MARÍA ÁNGELES GONZÁLEZ BUSTOS